

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Abril Veintiuno (21) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900520200022800.  
Demandante: GERALDIN DAHIANA SAAVEDRA RODRIGUEZ.  
Demandado: ENRIQUE ARJONA LUNA Y OTRO.

Regla el Parágrafo 2º del Artículo 291 del C.G.P.

“PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”.

En atención a lo solicitado por la apoderada de la parte actora, y de conformidad a la norma en cita, siendo procedente, se ordena oficiar a SALUD TOTAL E.P.S., para que suministre las direcciones tanto físicas como electrónicas que reposan en sus bases de datos de la demandada MARIA DEL CARMEN ARJONA PÓRTELA identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.142.753, a fin de lograr la notificación personal del mismo dentro del proceso de referencia. en el evento de ser afiliado dependiente informar de manera clara el nombre y direcciones tanto físicas como electrónicas del empleador.

Igualmente, se ordena oficiar a SALUD SANITAS S.A.S., para que suministre las direcciones tanto físicas como electrónicas que reposan en sus bases de datos del demandado ENRIQUE ARJONA LUNA identificada con la cedula de ciudadanía No. 14,236,472 a fin de lograr la notificación personal del mismo dentro del proceso de referencia. en el evento de ser afiliado dependiente informar de manera clara el nombre y direcciones tanto físicas como electrónicas del empleador.

Por otra parte

En atención a lo solicitado por la apoderada de la entidad demandante, siendo procedente y cumplidos los requisitos exigidos en el numeral 10º del artículo 593 del C. G. Del Proceso, en tal virtud el Juzgado.

RESUELVE:

Decrétese el embargo y retención de las cuentas corrientes, de ahorros y C.D.T., que estén a nombre de los demandados ENRIQUE ARJONA LUNA identificado con la cedula de ciudadanía No. C.C.14.236.472 y MARIA DEL CARMEN ARJONA PORTELA identificada con la cedula de ciudadanía No.38.142.753, en la siguiente entidad financiera, Banco Davivienda, Banco BBVA Colombia S.A.,

Bancolombia S.A., Banco Av. Villas Banco Bogotá, Banco Pichincha, Banco Colpatría, Banco Popular, Banco Bcsc, Banco Occidente, Bancamia, Banco Agrario, Banco Mundo Mujer, Banco Sudameris.

Líbrese el Oficio en tal sentido al Señor Gerente de la entidad enunciada, quienes deberán depositar las sumas retenidas a la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado No. 730012041012, por intermedio del Banco Agrario de la Ciudad haciéndole las advertencias del Artículo 593 del C. G. Del Proceso Numeral 10.

De conformidad a lo normado en el artículo 599 ibídem. La anterior medida se limita a la suma de un millón de pesos M/cte (\$1.000.000.00).

Secretaria proceda de conformidad.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL  
IBAGUE-TOLIMA

ESTADO

La providencia anterior se notifica por estado No. 015 fijado en la secretaría del juzgado hoy 24 de abril de 2023 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ

---